

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, junio 29 de 2017. A Despacho de la Señora Juez, el presente expediente para tramitar. ~~Sírvase proveer.~~

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, junio veintinueve (29) de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. 2081

Ejecutivo Mixto VS Andrés Mauricio Campuzano y otro

Radicación: 003-2015-00186

Revisado el plenario se observa que el bien adjudicado al señor DIEGO FERNANDO HOLGUIN CUELLAR, presenta una limitación al dominio, afectación a vivienda familiar, la cual, por mandato del artículo 455 del CGP, debía ordenarse su cancelación en la providencia que aprobó la adjudicación del bien rematado, pero revisada la misma se encuentra que se omitió ordenarlo, siendo necesario efectuarlo, por tanto, al encontrarnos dentro de los postulados del artículo 287 del CGP, se adicionará el numeral 3º de la providencia N° 1981 del 22 de junio de 2017, ordenando lo pertinente. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

ADICIONAR el numeral 3º del interlocutorio N° 1981 del 22 de junio de 2017 (fls.166), en el sentido de "**ORDENAR** la cancelación de la **LIMITACION AL DOMINO: 0304 AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR**, que afecta el bien descrito en el numeral 1º y constituida mediante escritura pública N° 2025 del 19 de agosto de 2011, otorgada en la Notaria Segunda del Círculo de Cali. Líbrense los oficios y el exhorto respectivo".

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

M

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 112 de hoy
- 4 JUL 2017 -
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 2089

Radicación : 007-2007-00351-00
Clase de proceso : EJECUTIVO MIXTO
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado : DIDAR E.A.T. Y OTROS
Juzgado de origen : 007 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Se observan las comunicaciones enviadas por las entidades bancarias, mediante las cuales dan respuesta a solicitud impartida con anterioridad. En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

1º.- AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada, la información allegada por las entidades bancarias, para que obre lo que allí se expresa.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 112 de hoy - 4 JUL 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 2080

Radicación : 008-2014-00168-00
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : BANCO COLPATRIA S.A.
Demandado : VICENTE GARCIA MERCHAN
Juzgado de origen : 008 Civil Del Circuito De Cali.

El apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta escrito mediante el cual manifiesta que teniendo en cuenta que no ha sido posible perfeccionar el secuestro del inmueble objeto de la presente Litis, se comisione nuevamente, para llevar a cabo dicha diligencia. De lo anterior, observa el despacho que es viable acceder a lo petitionado y deberá indicarse que la entidad competente para la realización de la misma es la ALCALDIA DE JAMUNDI- VALLE DEL CAUCA.

En consecuencia, el juzgado

DISPONE:

1º.- ORDENAR a la Secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, la reproducción del Despacho Comisorio dispuesto mediante auto No. 322 del 11 de junio de 2014, el cual fue corregido a través del proveído visible a folio 110 del presente cuaderno. Por consiguiente, se comisionará a la ALCALDIA DE JAMUNDI- VALLE DEL CAUCA, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad del aquí demandado VICENTE GARCIA MERCHAN, ubicado en la Calle 30 No. 1-25 del Conjunto Residencial Sol de Primavera P.H. Casa 72, Tercera Etapa, distinguido con M.I. 370-800933, so pena de dar aplicación a los poderes correccionales del juez previstos en el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>10</u> de hoy <u>- 4 JUN 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 2017

Radicación : 009-2012-00351-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : SINERGIA DE COLOMBIA LTDA. Y OTRO
Juzgado de origen : 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

En atención al escrito que antecede, allegado por la apoderada judicial de la parte actora, observa el despacho que el presente asunto, no cuenta con la liquidación de costas dispuesta en el auto No. 387 del 25 de junio de 2015, que ordeno seguir adelante la ejecución, visible a folio 124 al 125.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

ORDENAR que por la Secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se realice la respectiva liquidación de costas.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 12 de hoy 5-4 JUN 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO